



GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-07- 2019

ABG. PABLO ANIBAL JURADO MORENO  
PREFECTO DE IMABAURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales



Ibarra  
Bolivar y Oviedo, esq

Telfs.: (593 6) 2955 225  
2955 832, 2950 939

[www.imbabura.gob.ec](http://www.imbabura.gob.ec)

Fax.: (593 6) 2955 430  
email: [gpi@imbabura.gob.ec](mailto:gpi@imbabura.gob.ec)



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

nocivas”.

- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional,





GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";
- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, publicado en el R.O. Nro. 21 de 23 de junio de 2017; resuelve, "Reformar la Resolución No. 0005-CNC.2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 415 de 13 de enero de 2015, en los siguientes términos: (...)". *"Artículo 2.-Sustitúyase el numeral 3 del artículo 13, por el siguiente texto: "3.- "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de todas las obras, actividades y proyectos que cuenten con permiso ambiental vigente dentro de la circunscripción territorial de la provincial, exceptuándose el control, monitoreo y seguimiento en proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles, que serán atribución exclusiva de la autoridad ambiental nacional"*.
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que,** el artículo 165 ibídem, señala: "**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la



Ibarra  
Bolívar y Oviedo, esq.

Telfs. [593 6] 2955 225  
2955 832, 2950 939

[www.imbabura.gob.ec](http://www.imbabura.gob.ec)

Fax.: [593 6] 2955 430  
email: [gpi@imbabura.gob.ec](mailto:gpi@imbabura.gob.ec)



GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código”.

- Que,** el artículo 20 del del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: **“Del cambio de titular del permiso ambiental.-** Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.”
- Que,** el artículo 24 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Registro Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente, mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental. Para obtener el registro ambiental, el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado por parte del Ministerio del Ambiente;
- Que,** las Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial 109 reforma de Acuerdo Ministerial 061 del Libro VI del TULSMA, establece: *“En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencia exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de las cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente”.*
- Que,** el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 109 reforma de Acuerdo Ministerial 061 del Libro VI del TULSMA, señala: **“Del cambio de operador del proyecto, obra o actividad durante el proceso de regularización ambiental.-** Durante el trámite para el otorgamiento de la autorización administrativa ambiental, mediante petición escrita del operador y adjuntando la justificación técnica y legal correspondiente, se podrá realizar el cambio de operador; lo cual no afectará la tramitación del proceso de regularización ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente. El cambio de operador no altera los plazos administrativos del proceso de regularización ambiental”.
- Que,** mediante Resolución Nro. GPI-2016-5841 de 09 de junio de 2016, el Abogado Pablo Aníbal Jurado Moreno, Prefecto del Gobierno Provincial de Imbabura; resuelve, **“Otorgar el Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPI-2016-**





GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

191, Código del Proyecto Nro. MAE-RA-2016-243465, para el proyecto obra o actividad SPA ATOMOTRIZ "SAN FRANCISCO" LAVADORA, ubicado/a en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura" en la persona de su representante legal y/o propietaria señora REYES QUINTEROS CONSUELO DEL PILAR.

- Que,** mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2018-0715 de 16 de noviembre de 2018, suscrito por el Ing. Patricio Vásquez T., Técnico Ambiental del GPI, referente a la *"Revisión y Análisis de la documentación remitida para el Cambio de Titular del proyecto SPA AUTOMOTRIZ SAN FRANCISCO (AUTO LIMPIO SPEED WASH), Código N° MAE-RA-2016-243465, Resolución Nro. GPI-2016-5841 de 09/06/2016"*; que en su parte principal manifiesta: **"Recomendaciones:** - En base a la documentación presentada, se recomienda ACEPTAR el cambio de Titular del Permiso Ambiental, así como el cambio de nombre comercial del proyecto, a favor del actual Representante Legal, el señor Fernando Noé Arellano Menéndez, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo Ministerial 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. - Solicitar al área jurídica, se emita el acto administrativo de Cambio de Titular y cambio de nombre comercial del permiso ambiental del proyecto SPA AUTOMOTRIZ SAN FRANCISCO, ahora AUTO LIMPIO SPEED WASH, en base a lo establecido en el Art. 20 del Acuerdo Ministerial 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente".
- Que,** mediante Memorando Nro. GPI-DGAM-2019-0003-M de 04 de enero de 2019 dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, suscrito por el Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental del GPI, referente a *"Solicitud para emitir el acto administrativo de cambio de titular y nombre comercial del permiso ambiental del proyecto SPA AUTOMOTRIZ SAN FRANCISCO, ahora AUTO LIMPIO SPEED WASH"*; mediante sumilla inserta del Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GPI (DRA.D. PAUTA PROCEDER 07.01.19), remite a la Comisaria Ambiental para que elabore la resolución administrativa cambio de nombre comercial y titular del permiso ambiental del proyecto **"SPA ATOMOTRIZ "SAN FRANCISCO" LAVADORA"**.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVE:



Ibarra  
Bolivar y Oviedo, esq.

Teléfono: (593 6) 2955 225  
2955 832, 2950 939

[www.imbabura.gob.ec](http://www.imbabura.gob.ec)

Fax: (593 6) 2955 430  
email: [gpi@imbabura.gob.ec](mailto:gpi@imbabura.gob.ec)



GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

**Artículo 1.- CAMBIAR** el nombre comercial del proyecto SPA ATOMOTRIZ "SAN FRANCISCO" EAVADORA, con RUC Nro. 1001923299001 por **AUTO LIMPIO SPEED WASH** con RUC Nro. 1002242806001 y titular del permiso ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GPI-2016-5841 de 09 de junio de 2016, ubicado/a en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura; en la persona de su nuevo representante legal y/o propietario señor **Arellano Menéndez Fernando Noé**.

**Artículo 2.-** A partir de la notificación con la presente resolución administrativa al operador del proyecto; para los trámites administrativos y legales pertinentes se hará constar como nombre del proyecto **AUTO LIMPIO SPEED WASH** con RUC Nro. 1002242806001 en la persona de su representante legal y/o propietario señor **Arellano Menéndez Fernando Noé**.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de cambio de nombre comercial y titular del permiso ambiental al Representante Legal y/o propietario del proyecto **AUTO LIMPIO SPEED WASH**.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 18 días del mes de enero de 2019.

Cumplase.

  
Abg. Pablo Jurado Moreno  
PREFECTO DE IMBABURA



Elaborado por:	Abg. Diana Pauta
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda.
Aprobado por:	Ing. Raúl Argoti
Aprobado por	Dr. Fernando Naranjo



Ibarra  
Bolívar y Oviedo, esq.

Tel/s. [593 6] 2955 225  
2955 832, 2950 939

[www.imbabura.gob.ec](http://www.imbabura.gob.ec)

Fax.: [593 6] 2955 430  
email: [gpi@imbabura.gob.ec](mailto:gpi@imbabura.gob.ec)

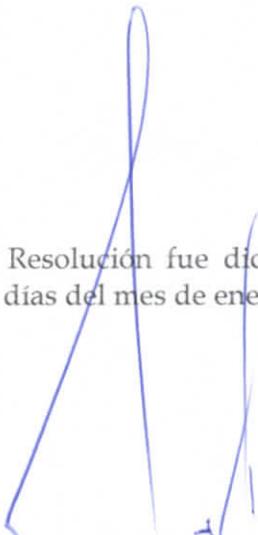


GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 18 días del mes de enero de 2019.

  
Dr. Fernando Naranjo Factos.  
SECRETARIO GENERAL



Ibarra  
Bolívar y Dviedó, esq.

Teléfono: (593 6) 2955 225  
2955 832, 2950 939

[www.imbabura.gob.ec](http://www.imbabura.gob.ec)

Fax.: (593 6) 2955 430  
email: [gpi@imbabura.gob.ec](mailto:gpi@imbabura.gob.ec)